



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000200

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-068
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio del apoderado del solicitante adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio y ubicación	FMI	Número predial	Área registral/catastral	Área georreferenciada	Relación jurídica del solicitante con el predio
“la esmeralda” (ahora la Alejandría), ubicado en la vereda Caño Tigre, Municipio de El Castillo, Departamento del Meta.	236-52989	50-251-0016-0095-000	8 HAS + 9472M²	11HAS + 2088M²	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 236-52989** se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: Ordenar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria **No. 236-52989**, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro del municipio de El Castillo - Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de San Martín, Granada y de Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: predio rural denominado “La Esmeralda” (ahora La Alejandría), ubicado en la vereda Caño

¹Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 1 Código Hash F50698CE81BB7B3DAE16FD069B698B3E7FF8F3D8125A61677CD0271C133483EF Solicitud de Restitución, reparto del 05/02/2020.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000200

Tigre, inspección de Medellín de Ariari, del Municipio de El Castillo, Departamento del Meta, área Georreferenciada: 11 has + 2088M², Cédula Catastral 50-251-00 01-0016-0095-000, con folio de Matrícula Inmobiliaria **No.236-52989**, de la ORIP de San Martin de los Llanos, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Ordenar subir a través link informes de acumulación procesal habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionado en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el (los) proceso(s) a este estrado judicial a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la Coordinadora de la Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, Doctora Marilin Ramírez Reines al correo electrónico mramirezr@procuraduria.gov.co, quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al Alcalde del Municipio de Mapiripan, Meta; al Personero Municipal de Mapiripan, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado: **Predio rural “La Esmeralda” (ahora La Alejandría), ubicado en la vereda Caño Tigre, Inspección de Medellín del Ariari, del Municipio de El Castillo, Departamento del Meta, área Georreferenciada: 11HAS + 2088M², Cédula Catastral 50-251-00-01-0016-0095-000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-52989, de la ORIP de San Martin de los Llanos, Meta, de la siguiente manera:**

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	(...)	(...)	(...)	(...)
2	(...)	(...)	(...)	(...)
3	(...)	(...)	(...)	
4	ECOPETROL S.A		El predio presenta un área en exploración, contrato IDD0199, Contrato CPO 9, operado por Ecopetrol S.A, 25/2009, 7:00pm, TIPO DE CONTRATO EXPLORACION Y PRODUCCION, (E&P), Área 11has +2088m ² .	notificacionesjudicialesescopetr ol@escopetrol.com.co
5	Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)		El predio presenta un área en exploración, contrato IDD0199, Contrato CPO 9, operado por Ecopetrol S.A, 25/2009, 7:00pm, TIPO DE CONTRATO EXPLORACION Y PRODUCCION, (E&P), Área 11has +2088m ² .	notificacionesjudiciales@anh.g ov.co
6	Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena CORMACARENA		El predio se encuentra dentro del área de producción del Distrito de Manejo Integrado Ariari Guayabero, de acuerdo al área de Manejo Especial de la macarena, (CORMACARENA 2017).	restituciondetierras@cormacar ena.gov.co; info@cormacarena.gov.co; notificacionesjudiciales@corma carena.gov.co



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000200

7	Agencia Nacional de Tierras (ANT)	-	Por la adjudicación que se realizó a los señores (...) mediante resolución de adjudicación No. 0947 del 04 de diciembre de 2006	-
---	-----------------------------------	---	---	---

- **Notificar** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Solicitar** al **Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)**, copia del RNA y RNC, de los vinculados, personas naturales que se encuentran identificadas en precedencia.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.), y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Indeterminados**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del C.G.P., para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.
- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

OCTAVO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico**



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000200

se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el **municipio de El Castillo Meta**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el **Predio rural “La Esmeralda” (ahora La Alejandría), ubicado en la vereda Caño Tigre, Inspección de Medellín del Ariari, del Municipio de El Castillo, Departamento del Meta, área Georreferenciada: 11HAS + 2088M², Cédula Catastral 50-251-00-01-0016-0095-000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-52989, de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta.**

DÉCIMO: Ordenar al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente, para que remitan el correspondiente expediente administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de los mismos

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...), y a los abogados (...) como apoderados suplentes, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por medio de la Resolución Numero RT.00156 de 23 de enero de 2020 en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

DÉCIMO TERCERO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO CUARTO: Precisar a las partes que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID19, el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**, por lo que no se debe enviar de manera física ningún

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200000200

tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática, para tal efecto, se solicita citar el número de radicación de la solicitud.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: ***“Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”.***

DÉCIMO SEXTO: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

MACL-AA

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

30/04/2020



CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria

»

***“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”***

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.